

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO

K. 1293/(184)/89 ✓

K. 1906/(109)/89 ✓

K. 0570/(051)/89 ✓

juridico

ORD. N° 1044 / 19° /

MAT.: Se pronuncia sobre solicitud de re-consideración de observaciones formuladas al Reglamento Interno de la Cooperativa de Consumos Carabineros de Chile Ltda.

ANT.: 1) Ord. N° 1414, de 15.03.89, de Director Regional del Trabajo Región Metropolitana.

2) Ord. N° 913, de 08.02.89, de Director Regional del Trabajo Región Metropolitana.

3) Presentación de 26.01.89, de Sr. Carlos Pérez de Arce Senoceain por Cooperativa de Consumos Carabineros de Chile Ltda.

4) Ord. N° 0157, de 06.01.89, de Sr. Inspector Provincial del Trabajo de Santiago.

5) Presentación de 17.11.88, de Sindicato de Trabajadores N° 1 -- S.G.T. Cooperativa de Consumos Carabineros de Chile Ltda.

FUENTES:

Código del Trabajo, artículo 149.

SANTIAGO, 13 FEB 1990

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO

A : SR. CARLOS PEREZ DE ARCE SENOCEAIN
GENERAL DE INTENDENCIA DE CARABINEROS (R)
GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA DE CONSUMOS
CARABINEROS DE CHILE LTDA.
ENRIQUE MAC IVER N° 245
SANTIAGO

Mediante la presentación del antecedente
3) Ud. solicita se dejen sin efecto las observaciones formuladas por la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago a los artículos 7°, 10, 29 y 35 N°s. 11 y 16 y 36 N° 1 del Reglamento Interno de la Cooperativa de Consumos Carabineros de Chile Ltda., y contenidas en el oficio N°157, de 6 de enero de 1989.

Al respecto, cúpleme informar lo siguiente

1) Se mantiene la observación formulada por la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago al artículo 7° del Reglamento Interno de esa Cooperativa por cuanto dicha disposición, en lo relativo al personal que presta servicios en labo

res de vigilancia, infringe la estipulación sobre distribución de la jornada semanal y duración de la jornada diaria y semanal de trabajo contenida en la cláusula 19 del contrato colectivo suscrito el 27 de noviembre de 1987 entre la mencionada Cooperativa y el Sindicato de Trabajadores N° 1 de la misma, instrumento este jurídicamente obligatorio para las partes involucradas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1545 del Código Civil.

2) Se mantiene la observación formulada por la oficina aludida precedentemente al artículo 10 del Reglamento Interno de que se trata dado que, en conformidad al artículo 31, inciso 2º, del Código del Trabajo, no obstante la falta de pacto escrito, se consideran también horas extraordinarias las que se trabajan en exceso de la jornada pactada, con conocimiento del empleador.

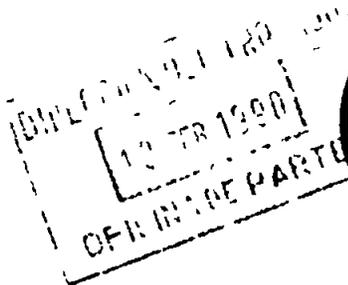
3) Se acoge la reconsideración que se solicita respecto de los artículos 35, N°s. 11 y 16, y 36, N° 1 del Reglamento.

4) Se deja sin efecto la observación formulada por la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago al artículo 29 del Reglamento Interno por cuanto el artículo 2º del Reglamento del Fondo de Bienestar existente en esa Cooperativa expresa que pueden afiliarse a éste todos los trabajadores que laboran para ella.

Saluda a Ud.,



JEF E ANTONIO RODRIGUEZ ALVARADO
ABOGADO
DEPARTAMENTO JURIDICO



JDM/prc

Distribución:

Jurídico
 Partes
 Control
 Boletín
 Ministerio
 D.R.T. SANTIAGO